



**AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA**

**Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California
Señoras Regidoras,
Señores Regidores,
Señor Síndico Procurador
Señor Síndico Social
Presentes**

El suscrito **JORGE ENRIQUE ASTIAZARÁN ORCÍ**, en mi carácter de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Tijuana, Baja California, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I, III y X del artículo 7 de la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*; así como por los artículos 2, 5, 6, 9, 10, 16, 40, 41, 44, 50 y demás relativos y aplicables que se contienen en el *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, me permito someter a la consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio el presente proyecto de:

ACUERDO RELATIVO A LA INSTRUCCIÓN AL INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANEACIÓN DE TIJUANA (IMPLAN), PARA QUE REALICE EL ESTUDIO DEL ÁREA AFECTADA EN EL POLÍGONO DE LA COLONIA SÁNCHEZ TABOADA Y SÁNCHEZ TABOADA II UBICADAS EN ESTA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, PARA LA ELABORACIÓN DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE ALTO RIESGO Y CAMBIO DE USO DE SUELO.

En mérito de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- En julio de 2015 residentes de la colonia Sánchez Taboada (PRODUTSA), ubicada en la Delegación Sánchez Taboada, manifestaron que se encontraban evidencias de grietas y fracturas por las calles Vía Láctea, Lira y Quintana Roo, de las cuales se registraron dos fracturas importantes en el terreno, quedando la calle Vía Láctea prácticamente entre ambas estructuras, resultando en ese entonces 26 viviendas afectadas de acuerdo al censo realizado por la Dirección Municipal de Protección Civil.



AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

II.- El día cinco de febrero del año dos mil dieciséis, autoridades del Gobierno del Estado de Baja California y del Municipio de Tijuana sostuvieron una reunión relativa a los deslizamientos de diversas avenidas en la Colonia Sánchez Taboada de esta ciudad de Tijuana, Baja California.

III.- En dicha reunión las autoridades gubernamentales adoptaron una serie de acuerdos y actividades para encontrar una solución a la problemática de la zona urbana afectada.

IV.- A principios del mes de abril del presente año residentes de la colonia Sánchez Taboada II (Colonia también denominada "División del Norte"), ubicada en la Delegación Sánchez Taboada, reportaron que en la zona existían evidencias de inestabilidad de terreno, particularmente por la calle Salvador Artiaga e Ignacio Allende, fracturas de casas y terrenos, por lo cual el proceso fue monitoreado por personal de la Dirección Municipal de Protección Civil, viendo la magnitud de riesgo fue solicitado posteriormente el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada (CICESE), para determinar los factores naturales de ocurrencia y aquellos asociados a la actividad humana y determinar el área factible de afectación y algunas recomendaciones.

V.- Que el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California (CICESE), realizó un estudio del área afectada por inestabilidad de terreno en la Colonia Sánchez Taboada, Delegación Sánchez Taboada, Tijuana, Baja California, donde se registran y relacionan espacialmente los efectos de este fenómeno "socio-natural", dicho estudio permitió identificar la evolución de afectaciones hacia el noreste del área original, teniendo evidencia de un incremento en la tasa de evolución de las principales fracturas, siendo notorio que la inestabilidad presentaba dirección preferencial de avance hacia el Este y estaba tendiendo a generar deslizamiento de masas de terreno con un proceso de afectación a las viviendas, los terrenos y la infraestructura urbana.

VI.- Que la primera zona de estudio comprende una superficie aproximada de 32,960 m², se localiza en las colonias Sánchez Taboada (PRODUTSA) y Anexa Sánchez Taboada, ambas pertenecientes a la Delegación Sánchez Taboada. El polígono limita al Norte a una distancia de 40.00 metros de la Rampa Villa Hermosa perteneciente a la colonia Anexa Sánchez Taboada, al Sur con áreas de viviendas de la colonia Sánchez Taboada (PRODUTSA), al Suroeste con la calle Juan Escutia y Vía Láctea y a una distancia de 50.00 metros del Centro Escolar, al Este con las calles Estado 29 y Xicoténcatl, con área de arroyo y viviendas perteneciente a la colonia Anexa Sánchez Taboada, al Oeste con las calles Lira y Casiopea y áreas de viviendas de la colonia Sánchez Taboada (PRODUTSA). No obstante, en recorridos posteriores se observaron evidencias de una posible ampliación de dicho polígono; lo cual amerita un replanteamiento para obtener una poligonal definitiva para la elaboración de una Declaratoria de Destino.

VII.- Que la segunda zona de estudio comprende una superficie aproximada de 19,390 m², localiza en la colonia Sánchez Taboada II perteneciente a la Delegación Sánchez Taboada, la cual limita al Noreste con las calles Salvador Arteaga y áreas de vivienda de la misma colonia y a



AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

una distancia aproximada de 80.00 metros de la calle Benito Juárez, al Sureste con áreas de viviendas (en área de microcuenca) y límite con la calle Juan de la Barrera, al Noroeste limita con la calle Omega y el área antigua con deslizamiento por la calle Francisco I. Madero (actualmente de tierra) y la intersección con la calle Mirador, al Suroeste con la calle Transito, ubicando en esta zona un equipamiento escolar (Kínder) y con área de viviendas de la misma colonia y en la intersección de las calles Ignacio Allende y calle peatonal.

VIII.- Que conforme a la *Ley General de Asentamientos Humanos*, la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, debe llevarse a cabo mediante la ejecución, entre otros instrumentos, por los programas de desarrollo urbano de centros de población, los que se regirán por las disposiciones de la citada Ley y en su caso, por la legislación estatal de desarrollo urbano y por los reglamentos y normas administrativas estatales y municipales aplicables.

IX.- Que el ordenamiento legal citado menciona que los planes o programas municipales de desarrollo urbano señalarán las acciones específicas para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y establecerán la zonificación correspondiente; y en el caso de que el ayuntamiento expidiera el programa de desarrollo urbano del centro de población respectivo, las acciones específicas y la zonificación aplicable se deberían contener en el aludido programa.

X.- Que esta administración va en el sentido de satisfacer adecuadamente las necesidades de la población del territorio municipal, y en esta posición la problemática que la colonia en mención presenta, se vuelve un trabajo que debe ser afrontado de manera integral y directa con miras a alcanzar una solución definitiva en la medida de lo estrictamente necesario.

XI.- Que en esa misma tesitura, con carácter de urgente, se hace necesario instrumentar un programa de emergencia para satisfacer la necesidad de la zona poblacional expuesta en los numerales sexto y séptimo, la cual debe cumplir con los mecanismos necesarios para salvaguardar la integridad de la población asentada en dicho polígono.

En atención a lo manifestado, someto a la opinión de los integrantes de este H. Cabildo el presente documento al tenor y en razón de los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que es facultad de los Municipios en los términos de La fracción II del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal las circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las



AYUNTAMIENTO DE TIJUANA

materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; en tanto que los incisos d) y f) de la fracción V del artículo en cita, dispone también que los municipios estarán facultados para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como, otorgar licencias y permisos para construcciones.

SEGUNDO.- Que son atribuciones de los Ayuntamientos, en los términos del artículo 82 apartado A fracciones I, VIII y IX, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; regular, autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo en sus competencias territoriales y regular, autorizar, controlar y vigilar las construcciones, instalaciones y acciones de urbanización que se realicen dentro de sus competencias territoriales.

TERCERO.- Que la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, en su artículo 3 establece que los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad; y que los ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir las disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para, entre otras, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

CUARTO.- El Municipio de Tijuana, Baja California, se encuentra representado por el Ayuntamiento, quien tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y ejercer todas las acciones previstas en las leyes, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, primer párrafo, de la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*.

QUINTO.- Que las fracciones XVIII, XX y XXVI del artículo 11 de la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California*, establece como atribuciones de los ayuntamientos, entre otras, las de promover inversiones y acciones que tiendan a conservar, mejorar y regular el crecimiento de los centros de población; otorgar o negar las autorizaciones y licencias de construcción, de acciones de urbanización y de uso del suelo en los términos de la legislación en cita, la *Ley de Edificaciones del Estado de Baja California*, sus reglamentos, planes y programas de desarrollo urbano y declaratorias en vigor; y fomentar la organización, promover la participación y recibir las opiniones de los grupos sociales que integran su comunidad respecto a la formulación, ejecución, evaluación y actualización de los diferentes planes y programas municipales de desarrollo urbano, en los términos de la *Ley de Planeación para el Estado de Baja California*.



**AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA**

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamentan el presente proyecto las disposiciones que se contienen en los artículos 115, fracciones I y II, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 76 y 82, apartado A, fracción VI, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*; 2, 3 fracción III y 5 de la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*; 1, 2, 3, 9, 10, 18, 19, 44, 46, 102 y demás relativos aplicables, del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana Baja California*.

En mérito de lo hasta aquí expuesto y fundado, se proponen a este Honorable Cuerpo Edilicio la aprobación de los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Túrnese el presente acuerdo al Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana (IMPLAN) para el estudio y expedición de las declaratorias de usos y destino, la determinación de los polígonos que contienen las áreas de riesgo y de amortiguamiento localizadas en la Colonia Sánchez Taboada (PRODUTSA), comprendiendo entre ella las calles Lira, Vía Láctea, Quintana Roo y Callejón Quintana Roo de la Colonia Sánchez Taboada de esta ciudad de Tijuana, Baja California, así como en la Sánchez Taboada II (Colonia "División del Norte") comprendiendo las calles Salvador Arteaga, Benito Juárez, Juan de la Barrera, Omega, Francisco I. Madero, Mirador, Transito, Ignacio Allende, calle peatonal y sus compatibles.

SEGUNDO.- Realicense los ajustes presupuestales necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la *Gaceta Municipal*, órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California para conocimiento de los vecinos.

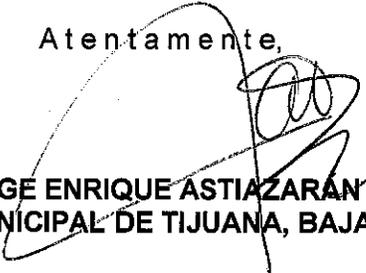


**AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA**

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la Dirección de Administración Urbana, a la Dirección de Protección al Ambiente, a la Dirección de Protección Civil, al Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana y a la Tesorería Municipal, para los efectos legales a que haya lugar.

DADO y firmado en el gabinete de trabajo del Presidente Municipal en las instalaciones del Palacio Municipal de la ciudad de Tijuana, Baja California a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

Atentamente,



DR. JORGE ENRIQUE ASTIAZARÁN ORCÍ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA



Con fundamento en el artículo 50 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y en virtud de ser el presente acuerdo de obvia y pronta resolución se solicita la dispensa de trámite en Comisiones para ser discutido y en su caso aprobado en este Pleno.

Polígono preliminar propuesto por CICESE para Declaratoria



[Handwritten signature]

Áreas de riesgo actuales y antiguas registradas con deslizamientos en la Delegación Sánchez Taboada.



- 1.- Sánchez Taboada (Produsta)
- 2.- Nueva Área de Deslizamiento (División del Norte)
- 3.- Antiguo Deslizamiento División del Norte (2004-2005)
- 4.- Antiguos Deslizamiento Col. Reforma

Antecedente de deslizamiento en el 2005, propuesta de delimitación del polígono de riesgo en coordinación con IMPLAN y la Dirección de Protección Civil.

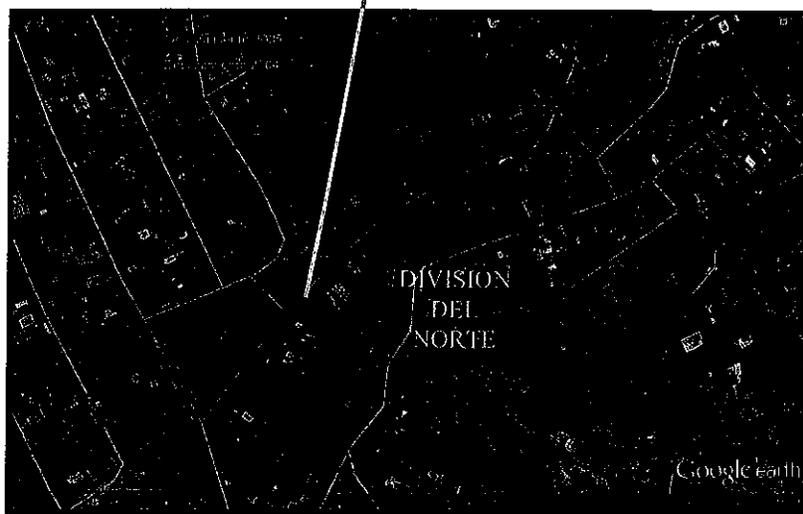


FIGURA 1.- Imagen tomada del programa Google earth donde se indican los 25 sitios ubicados como referencia, la dirección promedio del movimiento y la referencia de dos eventos de deslizamiento ocurridos en 2004 y 2005. La línea trazada en color rojo es la fractura identificada físicamente que está operando como límite superior del proceso de inestabilidad.

Polígono preliminar de deslizamiento, de acuerdo con el Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada (CICESE), en 2016.





**AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA**

EL C. LIC. CARLOS MEJÍA LÓPEZ Secretario de Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley, -----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el ocho de junio de dos mil dieciséis, se encuentra un acuerdo relativo que a la letra dice: -----

ACTA No. 38...” tomando en consideración:-----

PRIMERO.- Que es facultad de los Municipios en los términos de La fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal las circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; en tanto que los incisos d) y f) de la fracción V del artículo en cita, dispone también que los municipios estarán facultados para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como, otorgar licencias y permisos para construcciones. -----

SEGUNDO.- Que son atribuciones de los Ayuntamientos, en los términos del artículo 82 apartado A fracciones I, VIII y IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, regular todos los ramos que sean competencia del Municipio y reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, así como establecer todas las disposiciones normativas de observancia general indispensables para el cumplimiento de sus fines; regular, autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo en sus competencias territoriales y regular, autorizar, controlar y vigilar las construcciones, instalaciones y acciones de urbanización que se realicen dentro de sus competencias territoriales. -----

TERCERO.- Que la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, en su artículo 3 establece que los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad; y que los ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir las disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para, entre otras, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. -----

CUARTO.- El Municipio de Tijuana, Baja California, se encuentra representado por el Ayuntamiento, quien tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y ejercer todas las acciones previstas en las leyes, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, primer párrafo, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California. -----

QUINTO.- Que las fracciones XVIII, XX y XXVI del artículo 11 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, establece como atribuciones de los ayuntamientos, entre otras, las de promover inversiones y acciones que -----





**AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA**

tiendan a conservar, mejorar y regular el crecimiento de los centros de población; otorgar o negar las autorizaciones y licencias de construcción, de acciones de urbanización y de uso del suelo en los términos de la legislación en cita, la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California, sus reglamentos, planes y programas de desarrollo urbano y declaratorias en vigor; y fomentar la organización, promover la participación y recibir las opiniones de los grupos sociales que integran su comunidad respecto a la formulación, ejecución, evaluación y actualización de los diferentes planes y programas municipales de desarrollo urbano, en los términos de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California. -----

Por lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** de votos el siguiente punto de acuerdo: -----

PRIMERO.- Túrnese el presente acuerdo al Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana (IMPLAN) para el estudio y expedición de las declaratorias de usos y destino, la determinación de los polígonos que contienen las áreas de riesgo y de amortiguamiento localizadas en la Colonia Sánchez Taboada (PRODUTSA), comprendiendo entre ella las calles Lira, Vía Láctea, Quintana Roo y Callejón Quintana Roo de la Colonia Sánchez Taboada de esta ciudad de Tijuana, Baja California, así como en la Sánchez Taboada II (Colonia "División del Norte") comprendiendo las calles Salvador Arteaga, Benito Juárez, Juan de la Barrera, Omega, Francisco I. Madero, Mirador, Transito, Ignacio Allende, calle peatonal y sus compatibles. -----

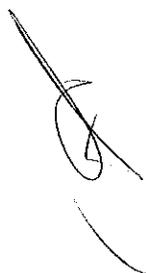
SEGUNDO.- Realícense los ajustes presupuestales necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo. -----

----- TRANSITORIOS -----

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Municipal, órgano oficial de difusión del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California para conocimiento de los vecinos. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la Dirección de Administración Urbana, a la Dirección de Protección al Ambiente, a la Dirección de Protección Civil, al Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana y a la Tesorería Municipal, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente **CERTIFICACIÓN**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a nueve de junio del año dos mil dieciséis. -----


LIC. CARLOS MEJÍA LÓPEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

